



Ubicación 7022 – 20
Condenado TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ
C.C # 1000324316

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTE (20) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 1 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ubicación 7022
Condenado TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ
C.C # 1000324316

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 2 de Abril de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 3 de Abril de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

~~JULIO NEL TORRES QUINTERO~~
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	: 7022. Rama 20150 00 00 000 2020 00317 00
Condenado:	: TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ
Fallador	: Juzgado Penal Municipal de Mosquera
Delito (s)	: Hurto Calificado y Agravado
Decisión:	: (P): Niega libertad condicional
Reclusión	: Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana seguridad de Bogotá para Mujeres el Buen Pastor
Ley	: Ley 906 de 2004

República de Colombia



Repo
3/4/24

JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTÁ

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** conforme solicitud allegada por la condenada **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia de fecha 26 de marzo de 2021, el Juzgado Penal Municipal de Mosquera, condenó a **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**, a la pena principal de **37 MESES - 15 DÍAS DE PRISIÓN**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, al haber sido hallada responsable del punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, negándosele el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena, la sentenciada permanece privada de libertad por cuenta de las presentes diligencias a saber:

- La primera desde el 27 de febrero de 2020, hasta el 11 de marzo de 2020¹
- La segunda y actualmente desde el 15 de mayo de 2022².

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redención
29 de mayo de 2023	0 meses - 7.5 días
26 de junio de 2023	0 meses - 10 días
05 de septiembre de 2023	0 meses - 29.25 días
25 de septiembre de 2023	0 meses - 9.5 días
06 de diciembre de 2023	0 meses - 29.5 días
20 de febrero de 2024	0 meses - 28.5 días
TOTAL	3 MESES 24.25

1.4.- Mediante providencia de fecha 02 de febrero de 2024, este Despacho judicial concedió a favor de la pena el beneficio de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal.

2.- DE LA PETICIÓN.

¹ Ver acta de audiencia Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Funza (Cundinamarca) de fecha 28 de febrero de 2020 - Ver boleta de Custodia No. 00355- Cuaderno principal - // Ver boleta de libertad No. 014 del 11 de marzo de 2020 emitida por el Juzgado Penal Municipal de Funza (Cundinamarca) - Cuaderno principal -

² Ver boleta de encarcelación No. 0022 de fecha 16 de mayo de 2022 emitida por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá (Cundinamarca)

Ejecucion de Sentencia	:	7022. Rad: 25430 60 00 660 2020 00317 00
Condenado:	:	TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ
Fallador	:	Juzgado Penal Municipal de Mosquera
Delito (s)	:	Hurto Calificado y Agravado
Decisión:	:	(P): Niega libertad condicional
Reclusión	:	Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana seguridad de Bogotá para Mujeres el Buen Pastor
Ley	:	Ley 906 de 2004

Se allega por parte del condenada **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**, solicitud de libertad condicional, manifestando que cumple con los requisitos de ley para acceder aludido subrogado.

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (*Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014*), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a **22 MESES – 15 DÍAS**, dado que la pena impuesta fue de **37 MESES y 15 DÍAS DE PRISIÓN**, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Si tenemos en cuenta el lapso de privación de libertad, el condenado ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2020 ----- 014 días
 2022 ----- 231 días
 2023 ----- 365 días
 2024 ----- 051 días

SUBTOTAL: 661 DÍAS

TOTAL: 22 MESES – 1 DÍAS

Anterior guarismo al que se le adiciona reconocimiento de redenciones de pena, correspondiente a **3 meses y 24.5 días**, por lo que **totaliza como descuento de pena 25 MESES y 25.5 DÍAS**, concluyéndose que satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

No obstante, de la revisión de las diligencias se observa que tan solo se cuenta con la solicitud de libertad condicional, que hace el sentenciado, por manera que no habiéndose aportado la documentación por parte de la Dirección del centro penitenciario constitutiva del factor procesabilidad, en consecuencia, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición. En este orden de ideas se despachará desfavorablemente la petición de libertad condicional invocada.

4.-OTRAS DETERMINACIONES:

4.-1.- Por el **Centro De Servicios Administrativos**, oficiar ante la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana seguridad de Bogotá para Mujeres el Buen Pastor, a fin de que se remita con destino a este asunto, la documentación requerida para el estudio de redención de pena y libertad condicional que registren en la hoja de vida de la condenada **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**.

Condenado:	: TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ
Fallador	: Juzgado Penal Municipal de Mosquera
Delito (s)	: Hurto Calificado y Agravado
Decisión:	: (P): Niega libertad condicional
Reclusión	: Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana seguridad de Bogotá para Mujeres el Buen Pastor
Ley	: Ley 906 de 2004

4.2.- Se incorpora a las presentes diligencias, la solicitud de prisión domiciliaria allegada por la condenada TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ, en atención que mediante providencia de fecha 02 de febrero de 2024, este Despacho judicial concedió a favor de la pena el beneficio de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal, librándose la respectiva boleta de traslado a prisión domiciliaria N° 006 de fecha 20/02/2024.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la petición de LIBERTAD CONDICIONAL formulada por la condenada TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído a la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana seguridad de Bogotá para Mujeres el Buen Pastor, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA QUISELLA QUIJANA CARDENAS
QUEZ


**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

NOTIFICACIONES

FECHA: 22/02/24 HORA: DIAS

NOMBRE: Tania Paola Lopez

CÉDULA: 1000324316

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: ReAudio

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la Fecha **20 MAR 2024**
 Notifiqué por Estado No.
 La anterior Providencia
 La Secretaria 



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, febrero de 2024

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 20 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ

OFICINA JURÍDICA EL BUEN PASTOR

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION

Referencia: Reposición y apelación de auto de fecha 20 de febrero de 2024. Solicitud para libertad condicional valoración de la conducta punible no es razón suficiente para negar la concesión del subrogado penal ley 599 de 2000 artículo 64 reforma al artículo 30 de la ley 1709 de 2014 AP2977-2022(61471). Sentencia C-757 de 2014 y C-194105.

Proceso N° 25430 60 00 660 2020 00317 00.

Cordial Saludo.

TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ, identificado con **C.C N° 1.000.324.316**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta reposición y apelación dentro de mi libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022(61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Repongo y apelo auto de fecha 20 de febrero de 2024 en las cuales me dice que cuento con las 3/5 partes de la pena, pero que el centro penitenciario no ha aportado la documentación necesaria por lo tanto no realiza el estudio de mi libertad condicional.

En fecha 02 de febrero de 2024 me concedieron la prisión domiciliaria.

En fecha 24 de febrero de 2024 mediante escrito de la rama judicial, dice que el centro penitenciario allega resolución favorable 0257 para libertad condicional.

Hechos

Estoy condenada la pena principal de 37 meses de prisión, en las cuales he tenido un tratamiento adecuado dentro de mi sentencia condenatoria, estoy capturada desde el 15 de mayo del 2022, a la fecha en curso tengo un total de 24 meses entre físico y redimido de 24 meses, la cuales ya cuento con las 35 partes de la pena, también pido la resolución favorable de libertad condicional artículo 471 de la ley 906 ya que cumplo con la parte objetiva y subjetiva de mi libertad condicional.

Precedentes jurisprudenciales:

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 api 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP

Fabio Espitia Garzón.

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre 2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.

1.1. Normas adjetivas para aplicar para el beneficio de la Libertad condicional.

Para el sentenciado se pide el beneficio de la libertad condicional sin que se acompañe la documentación De qué trata las resoluciones del Inpec, si bien, la reclusión a llega a resolución favorable para la concesión de la libertad condicional, esta carece de los presupuestos procesales y normativo para realizar el respectivo estudio del subrogado que se depreca.

Es por lo anterior que desde ya se debe anunciar que este juzgado se abstendrá de realizar el estudio pertinente para la concesión o negativa de la libertad condicional, a saber:

El legislador estructuró la libertad condicional sobre la base de unos presupuestos, unos son de admisibilidad, otros de procedibilidad, unos son de carácter objetivo y otros de naturaleza subjetiva.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

En cuanto a los normativos se encuentran, fundamentalmente, para los casos como los de presente asunto, en dos leyes penales, una de las cuales es de carácter ordinario, contenida en el código penal, código de procedimiento penal y otras comas especiales, que se encuentran en código penitenciario y carcelario, en la ley 1121 de 20 06 y en la resolución a manadas por el Inpec.

Regulación de tipicidad de la Libertad condicional.	
Ley ordinaria	Ley especial

Elementos del tipo penal. Son estas leyes, tanto la ordinaria como el especial las que establecen, a partir de la pretensión, los presupuestos tanto de admisibilidad como los requeridos para decidir de fondo, es decir, estructuran los componentes de la norma, que sirven para establecer el hecho típico y realizar el proceso de adecuación típica.

Sentido de la norma para la libertad condicional	
Diversidad de formas de interpretar	Reglas de la corte constitucional

Sistemas de interpretación normativa punto a su vez, en el marco de la interpretación para hallar el sentido de dichas normas existen reglas legales y reglas jurisprudenciales.

1.1.1. Elementos típicos normativos de la Libertad condicional en la ley ordinaria



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Siguiendo la normatividad en lo que atañe a los presupuestos del acta judicial de la libertad condicional son fundamentalmente tres normas para tener en cuenta; dos que trae el código penal y otra el código de procedimiento penal.

Tipos penales de libertad condicional en la ley ordinaria	
Código penal	Código de procedimiento penal

1.1.2 tipificación de los elementos para la Libertad condicional en el código penal.

Artículo 64. Libertad condicional. El Juez, previa valoración de la conducta punible, considerar la libertad condicional a la persona condenada a la pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba ha llegado a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba junto cuando este sea inferior a 3 años, el juez podrá aumentarle hasta en otro tanto igual, de considerar lo necesario.

Tipificación de los elementos relativos a las obligaciones que se adquieren con la libertad condicional.

Artículo 65. Obligaciones. El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, A menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Estas obligaciones se garantizarán mediante caución.

1.1.1.2. Tipificación de los elementos para la Libertad condicional en el código de procedimiento penal.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el código penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del concepto de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el código penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional.

Sin embargo, el último inciso del artículo 471 de la ley 906 de 2004, se considera que sufrió una modificación sustancial de parte del artículo 3 de la ley 1709 de 2014, que a su vez modificó el artículo 4 del código penitenciario, pues señaló:

Artículo 40. Penas y medidas de seguridad. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta, mediante sentencia, como sanción para la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o el lugar que el juez determine.

La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La prisión domiciliaria es sustitutiva de la prisión intramural.

Son medidas de seguridad las aplicables a los inimputable conforme al código penal.

Parágrafo 1. En ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustantivos de la pena privativa de la libertad o a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.

Parágrafo 2. En firme la sentencia, la misma se remitirá a la jurisdicción coactiva para que se ejecute el cobro de la multa como pena accesoria a la pena de prisión.

1.2 elementos típicos normativas de la Libertad condicional en la ley especial.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

La ley que coma de forma especial, en el marco de la hermenéutica jurídica, por integración sistemática de leyes es aplicable, corresponde para el caso en estudio, son tres.

Tipos penales de la libertad condicional en la ley especial		
Código penitenciario y carcelario	Ley 1121 de 2006	Resolución del Inpec.

1.2.1. Tipificación de los elementos de la Libertad condicional en el código penitenciario y carcelario.

Artículo 4. Penas y medidas de seguridad. Son penas privativas de la libertad personal las previstas en la ley para los imputables, como la prisión y el arresto.

La prisión es la pena privativa de la libertad impuesta como mediante sentencia, sanción por la comisión de un delito y se cumple en un establecimiento penitenciario o en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El arresto es la pena privativa de la libertad impuesta como sustitutiva de la pena de multa, como como unidad de multa, y se cumple en los establecimientos especialmente destinados para este efecto o el lugar a que el juez determine.

La pena de prisión podrá ser intramural o domiciliaria. La presión domiciliaria es sustitutiva de la presión intramural.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Son medidas de seguridad las aplicables a los imputables conforme el código penal.

Parágrafo 1 punto en ningún caso el goce efectivo del derecho a la libertad, a la aplicación de mecanismos sustantivos de la pena privativa de la libertad o a que, a cualquier otro beneficio judicial o administrativo, podrá estar condicionado al pago de la multa.

1.2.2. tipificación de los elementos de la Libertad condicional en la ley 1121 de 20 06.

Artículo 26. Exclusión de beneficios y subrogados, cuando se trata de delitos de terrorismo, financiación de terrorismo, secuestro extorsivo, extorsión y conexos, no procederán las rebajas de pena por sentencia anticipada y confesión, ni se concederán subrogados penales o mecanismos sustantivos de la pena privativa de la Libertad de condena de ejecución condicional o suspensión condicional de ejecución de la pena, o libertad condicional. Tampoco a la presión domiciliaria como sustitutiva de la presión, ni habrá lugar ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagradas en el código de procedimiento penal, siempre que esta sea eficaz.

1.2.3. Tipificación de los elementos de la Libertad condicional en el Atlas de las resoluciones del Inpec que la complementan.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

1.2.3.1. Lo que dice la resolución 6349 de 2016.

Artículo 131. Órganos colegiados. En todo establecimiento de reclusión funcionarán los siguientes órganos colegiados cuya composición y funciones serán las asignadas en la legislación penitenciaria y carcelaria, en el presente reglamento o en el reglamento de régimen interno:

1. Comité de seguimiento al suministro de la alimentación COSAL.
2. Comité de seguimiento a la prestación de los servicios de salud intramural COSAD.
3. Consejo de disciplina.
4. Consejo de seguridad.
5. Consejo de evaluación y tratamiento CET.
6. Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza JeTTE.
7. Junta de asignación de patios y distribución de celdas JAPC.

Consejo de disciplina

Artículo 135. Composición e integración del consejo de disciplina. El consejo de disciplina en pleno estará integrado por el director del establecimiento quién lo presidirá, el subdirector, el responsable del área jurídica, comandante de vigilancia, responsables de las áreas de talleres (ocupación laboral) educación, psicólogo,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

trabajador social, médico, personero municipal o su delegado y un representante elegido por la población privada de la libertad de acuerdo con el artículo 118 de la ley 65 de 1993.

Artículo 137. calificación de la conducta. La conducta de las personas privadas de la libertad será calificada cada tres meses como ejemplar, buenas y regular o mala, de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Cumplimiento de reglamentos general y de régimen interno del establecimiento, de las resoluciones y directivas que rijan de trabajo, estudio o la enseñanza, de órdenes de autoridad penitenciaria y carcelaria, relaciones con los compañeros siempre y cuando estas no contravengan la ley y las buenas costumbres.
2. Cumplimiento de las disposiciones internas disciplinarias.
3. Cooperación en las actividades programadas en el establecimiento y ofrecimiento de información que permita prevenir hechos contra el orden y la seguridad del establecimiento.

Consejos de evaluación y tratamiento Penitenciario.

Artículo 139. Consejo de evaluación y tratamiento. Es el grupo interdisciplinario encargado de realizar el tratamiento progresivo de los condenados de acuerdo al artículo 145 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1709/2014, integrado por abogado, psiquiatras, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, médico, terapeutas, antropólogo, sociólogos, criminólogos, penitencias y miembros del cuerpo de custodia y vigilancia.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Este consejo determinará los condenados que requieran tratamiento penitenciario después de la primera fase punto dicho tratamiento se registrará por las guías científicas expedidas por el Inpec, los tratados y convenios internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y por las determinaciones adoptadas en cada consejo de evaluación.

El consejo de evaluación y tratamiento tendrá las siguientes funciones:

1. Hacer seguimiento individual a las personas privadas de la Libertad condenada mediante sentencia ejecutoriada y consignar el resultado en la cartita biográfica, desde el momento de su ingreso mediante el estudio del proceso penal, documento, entrevistas personales y familiares y a través de la observación de su comportamiento general.
2. Estudiar desde el punto de vista de las diferentes disciplinas a los condenados e indicar el tratamiento requerido.

Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza

Artículo 140. Junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza. En cada establecimiento de reclusión funcionará una junta de evaluación de trabajo, estudio y enseñanza encargada de conceptualizar y expedir la orden de trabajo para el ingreso de las personas privadas de la libertad o los programas de trabajo, estudio



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

o enseñanza de acuerdo con su aptitud, vocación y la disponibilidad del establecimiento, el tratamiento penitenciario en el caso de los condenados y atención social para los sindicados; garantizar la participación de las personas en situación de discapacidad y enfoque diferencial, controlar y evaluar en cada caso los trabajos de las personas privadas y la libertad y la calidad, intensidad y superación por exámenes del estudio y la enseñanza.

Junta de distribución de patios y asignaciones de celdas.

Artículo 141. Punta de distribución de patios y asignación de celdas. La población privada de la libertad de cada establecimiento de reclusión se da distribuida de acuerdo con Los criterios del código penitenciario y carcelario y de este reglamento, por parte de una junta clasificadora integrada por el director del establecimiento quien la preside, o en su defecto, el subdirector, el responsable del área jurídica y de atención en salud, el comandante de vigilancia y trabajador social o psicólogo. Donde no exista tal planta de personal, el régimen interno señalará su conformación.

Son funciones de la junta de distribución de patios y asignación de celdas:

1. Recibir información mediante entrevista a las personas que por orden judicial ingresan el recibir información mediante entrevista a las personas que por orden judicial ingresan el establecimiento, previa diligencia de identificación y reseña.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

2. Evaluar a la persona privada de la libertad respecto de sus condiciones personales, familiares como sociales, educativas, laborales como médicas como psicológicas y jurídicas.
3. Clasificar a las personas privadas de la libertad por categorías, en los diferentes pabellones y celdas de acuerdo con los parámetros del Artículo 63 de la ley 65 de 1993, de este reglamento y de acuerdo a las condiciones del establecimiento.
4. Ubicar a los condenados en los pabellones y celdas respectivas como de acuerdo con el diagnóstico del consejo de evaluación y tratamiento.

1.3.3.2. lo que dice la corte constitucional.

Sentencia de constitucionalidad C-757 de 2014.

En la sentencia C-194 de 2015 antes citada, la corte citó extensamente, así como la de la Corte suprema de justicia que reconocen no solo la importancia de tener en cuenta la gravedad de la conducta punible, si no la personalidad y los antecedentes de todo orden para efectos de evaluar el proceso de readaptación social del condenado junto una de las sentencias citadas por la corte en aquella ocasión reconoce explícitamente la importancia que reviste la valoración de la gravedad de la conducta punible, y sus demás dimensiones, circunstancias y elementos, así como la valoración de la personalidad del sindicado y sus antecedentes, para evaluar su proceso de resocialización.

Sentencia de constitucionalidad C-026 de 2016



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Regla establecida en la sentencia C-026 de 2016. Esta sentencia fija el sentido de los artículos 10, 142 y 143 del código penitenciario y carcelario... la ley 65 de 1993, "Por la cual se expide el código penitenciario y carcelario", consagra expresamente que la finalidad del tratamiento penitenciario es la resocialización del delincuente, "mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario". Así mismo, los artículos 142 y 143 del citado ordenamiento prevén que el objetivo de dicho tratamiento penitenciario es la reinserción para la vida en libertad, teniendo como base la divinidad humana y las necesidades particulares de la personalidad de cada sujeto, verificándose mediante la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa y deportiva, y las relaciones de familia como de manera progresiva, programada e individualizada.

Sentencia de tutela T-498 de 2019

El trabajo, la educación y las distintas actividades que se realicen en el curso de la detención, son parte del núcleo esencial del derecho a la libertad, pues se constituye en un mecanismo indispensable para lograr la resocialización de la persona reclusa en prisión, de lo que se deriva que para los centros carcelarios debe ser una prioridad que los internos puedan acceder a los programas que les permita redimir pena durante las diferentes fases de tratamiento penitenciario (observación, alta, mediana, mínima seguridad y confianza).

(...)

... el derecho del actor a la educación como parte del proceso de resocialización.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

(...)

... Su derecho a la educación como uno de los mecanismos a través de los cuales pueda lograr la resocialización, de tal manera que al momento de recobrar la libertad le sea útil para reincorporarse a la sociedad, aparte de que sea una de las formas en que pueda redimir su pena.

Sentencia de tutela T-414 de 2020.

En esta sentencia se reitera lo que ya había dicho en sentencia de tutela T-429 de 2010, que el trabajo hace parte de la resocialización, de ser un mecanismo para La redención de la pena.

1.3.3.3. lo que dice la sala penal de la Corte suprema de justicia.

2. Auto de segunda instancia de 24 de junio de 2015, radicación 46 157

... Al funcionario judicial no le corresponde discernir si el procesado se ha resocializado efectivamente, pues ellos escapan a sus funciones, competencias y conocimiento, si no verificar la concurrencia de circunstancias antológicas, susceptibles de prueba objetiva, que son indicativas de la adaptación de aquel a las normas sociales.

(...)

...la función de expedir certificados de conducta, cualquiera que sea su propósito y como se desprende de los artículos 147 y 147a de la ley 65 de 1993 presentada,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

que aluden a los permisos administrativos, está fijada siempre en el consejo de disciplina.

4. Auto de segunda instancia del 19 de agosto de 2015, 461 56.

... La constancia fue expedida por los funcionarios encargados de esa función, esto es, el director y el coordinador jurídico del centro penitenciario.

Sentencia de tutela, segunda instancia del 13 de abril de 2023, radicación 129 645

... Si bien el juez de ejecución de penas está llamado a valorar la conducta por la cual fue emitida la condena con el objeto de determinar la necesidad o no de cumplir con la sanción impuesta, ese estudio debe incluir, el proceso de resocialización, pues solo a partir de un análisis real y ponderado es dable definir si hay lugar a conceder o no la libertad condicional. Esto no significa que la gravedad de la conducta no deba ser valorada o que el payador acceda sin ningún miramiento a la libertad condicional, sino que exige del funcionario judicial una evaluación ponderada en conjunto de los aspectos favorables y desfavorables del solicitante, análisis que en todo caso debe ser real y no meramente enunciativo.

5. Auto de segunda instancia de 27 de julio de 2022 radicación 61 616.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

... Sin llegar al extremo de corrientes abolicionistas, el legislador colombiano ha contemplado el instituto de los subrogados penales como una forma de evitar que los condenados a pena privativa de la Libertad permanezcan en los centros de reclusión, con la finalidad de aplicar, en concreto, la función resocializadora de la pena.

En otras palabras, el fundamento que inspira los subrogados penales es el derecho del sentenciado a su resocialización, a rectificar y re adecuar su conducta al estándar que el legislador ha previsto como de obligatorio cumplimiento para la convivencia en sociedad, buscando no excluirlo de ella como sino propiciando su reinserción a la misma.

El artículo 142 expone como objetivo del tratamiento penitenciario preparar al condenado, mediante su resocialización para la vida en la libertad como escenario que contempla un carácter progresivo integrado por las siguientes fases (canon 144 ejusdrm): i) observación, diagnóstico y clasificación del interno. (ii) alta seguridad, que comprende el período cerrado. (iii) mediana seguridad, que corresponde al período semiabierto. (iv) mínima seguridad o periodo abierto, y (v) de confianza, que coincide con la libertad condicional.

Las fases de rehabilitación y resocialización en el proceso penitenciario preparan a los sentenciados para la reincorporación a la vida en comunidad y conforme a su carácter progresivo, permite concluir que en los diferentes periodos por los que atraviesan va disminuyendo la rigidez en la limitación de los derechos a la libertad,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

en especial el de locomoción al interior del establecimiento de reclusión y paulatinamente por fuera de él (Cfr. CC T-895 de 2013 y T-581 de 2017).

De ese modo, el tratamiento penitenciario posee dos aspectos vacilares, de un lado, la readaptación social del condenado y, del otro, la relación que hay entre el derecho a acceder a programas de estudio y trabajo que terminan redimir pena e incidan en el derecho a la libertad.

Es a través de la red socialización de la permanencia en los establecimientos de reclusión pasa de ser una simple consecuencia jurídica por las conductas del pasado, a convertirse en una oportunidad de integración social de la persona que ha incurrido en una conducta lesiva de un bien jurídico penalmente relevante (Cfr. CC A 12-2018).

En conclusión, el fin resocializador de la pena se inscribe dentro de lo que se conoce como función de prevención especial positiva, eje articulador central de nuestro sistema penal donde se abandonan las ideas de intimidación, retaliación social o venganza punto en su lugar, la noción de resocialización del sentenciado, como principio legitimador y objetivo supremo de la ejecución de la pena, constituye el centro de gravedad consecuencia obligada de la definición de Colombia como estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana (artículo 1 de la Constitución Política).



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

"El objeto del derecho penal en su estado de este tipo no es excluir al delincuente del pacto social sino buscar su reinserción en el mismo" (Cfr. CC C-261-1996). Por contera, solo son compatibles con los derechos humanos aquellas penas orientadas a la resocialización del condenado, de otra manera se desvanecería el componente de dignidad inherente al Estado social del derecho.

(...)

Conforme a la jurisprudencia constitucional, la libertad condicional posee un doble carácter. (i) moral, en cuanto estimula positivamente al condenado que ha dado verdadera muestra de readaptación y enmienda y, (ii) social, pues motiva a la restante población carcelaria a seguir su ejemplo con lo cual se logra la finalidad rehabilitadora de la pena.

El análisis que adelanta el juez de ejecución de penas a la hora de resolver una solicitud de libertad condicional apunta a una finalidad específica: establecer la necesidad de continuar el tratamiento penitenciario, a partir del comportamiento carcelario del condenado.

(...)

Toda conducta punible es considerada un acto grave contra la sociedad, al punto que el legislador reprime su comisión a través de la punición. De cualquier manera, a raíz del resquebrajamiento de las relaciones humanas, ella afecta los valores que condicionan la existencia, conservación y de desarrollo de la vida en comunidad. En últimas, además del daño privado, el delito siempre ocasiona un daño público



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

directamente relacionado con la transgresión de las normas establecidas por el legislador penal, necesarias para la convivencia pacífica.

La condición de grave o leve de una infracción delictiva da lugar a intensos e inacabados debates. Nadie ha denegado que existen ciertos tipos de comportamientos que por su naturaleza o por lo menos desde una perspectiva simplemente objetiva, implican una mayor afectación a valores sensibles para el conglomerado social, verbigracia, los vinculados o bienes jurídicos que tutelan la vida, la integridad personal como la Libertad en todas sus manifestaciones o la administración pública, para citar solo algunos, lo que de contera genera unánime rechazo social. Sin embargo, ellos no solucionan la problemática a la hora de calificar el injusto.

La praxis judicial enseña que en torno a la valoración de la conducta punible se elaboran múltiples reflexiones para justificar su gravedad toda validez si se quiere como una por cada tipo penal que el estatuto punitivo contempla, pero en el fondo solo confluyen en un argumento circular que ASUME por punto de partida las razones que tuvo en cuenta el legislador para considerar que determinado proceder debía ser objeto de represión por el estado.

La previa valoración del injusto típico introduce a la discusión argumentos de índole subjetivo que en nada contribuyen a superar la ambigüedad generada por el legislador de 2014 en el artículo 64 del código penal.

(...)



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Algunos argumentos que un criterio que permite identificar la gravedad del delito está dado por la severidad de la pena a imponer punto no obstante, nuevamente la práctica judicial enseña lo contrario, en virtud de un fenómeno que ha dado en llamarse hiperinflación o populismo punitivo, producto de la irreflexiva política criminal colombiana, que en la fermente búsqueda de encontrar en el derecho penal la solución a todos los problemas de la sociedad, simplemente ofrece sanciones graves, retribución por no decir venganza y castigos ejemplarizantes, dejando de lado la noción de la resocialización y aceptándose en mucho a criterios de segregación y exclusión del penado del entramado social.

En la sentencia CC T-388-2013, la corte constitucional reiteró la existencia de un estado de cosas institucional en el sistema penitenciario y carcelario del país que ya había sido declarado en la sentencia CC T-153-1998, oportunidad en la que mencionó que la política criminal colombiana Se ha caracterizado por ser reactiva, de prevista de una adecuada fundamentación empírica, incoherente, tendiente al endurecimiento punitivo, populista, poco reflexiva frente a los retos del contexto nacional, subordinada a la política de seguridad, volátil y débil. Estas características resultan problemáticas, en tanto, desligan la política criminal de sus objetivos principales: combatir la criminalidad y lograr la efectiva resocialización de los condenados. Postura reiterada en la sentencia CC T-762-2015, en la que se dijo que la política criminal colombiana ha sido reactiva, populista, poco reflexiva, volátil, inconveniente y subordinada a la política de seguridad. Así mismo, que el manejo histórico de la política criminal en el país ha contribuido a perpetuar la violación masiva de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad e impide, en la actualidad cómo a lograr el fin de resocializador de la pena.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Otro sencillo ejemplo lo demuestra; bajo el anterior supuesto, para el legislador penal hoy día es más grave el comportamiento de aquel individuo que porta un arma de fuego sin permiso de autoridad competente y utiliza cualquier elemento que permita ocultar su identidad o la dificulte (porte de arma de fuego agravado; numeral 4 del artículo 365 del código penal), que aquel que mata a otro (Homicidio; artículo 103 *idum*), pues, mientras la primera conducta se reprime con una pena mínima de 216 meses, la segunda corresponde a su mínimo de 208 meses junto y eso para apenas mencionar dos delitos de común ocurrencia en el país.

(...)

Sustentar la negación del otorgamiento de la Libertad condicional en la sola alusión a la gravedad o lesividad de la conducta punible, solo es posible frente a casos en los cuales el legislador ha prohibido el otorgamiento del subrogado por dicho motivo, como sucede con los previstos en los artículos 26 de la ley 1121 y 199 de la ley 1098 de 2006 y pues, como se dijo en la decisión CDJ STP15806-2019, del 19 de noviembre de 2019, rad.107644, atrás citada, uno puede tenerse como razón suficiente para alegar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos regidos por el derecho penal, pues hecho solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos.

El artículo 64 del código penal (modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, enseña que la finalidad del subrogado de la libertad condicional es permitir que el condenado pueda cumplir por fuera del centro de reclusión parte de la pena privativa de la libertad impuesta en la sentencia, cuando la conducta punible cometida, los aspectos favorables que se desprendan del análisis efectuado por el juez de conocimiento en la sentencia como en su totalidad, el adecuado comportamiento



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

durante el tiempo que ha permanecido privado de la libertad y la manifestación que el proceso de resocialización ha hecho efecto en el caso concreto lo cual traduce un pronóstico positivo de rehabilitación, permiten concluir que en su caso resulta innecesario continuar la ejecución de la sanción bajo la restricción de su libertad (artículo 64 numeral 2 del código penal).

Solo de esa forma se hace palpable la progresividad del sistema penitenciario, cuya culminación es la fase de confianza de la libertad condicional, que supone la enmienda y readaptación del delincuente y efectiviza su reinserción a la sociedad, lográndose la finalidad rehabilitadora de la pena.

La perspectiva En clave de la libertad principalmente apuesta por las posibilidades de resocialización o reinserción social de la persona que ha cometido una infracción delictiva, acorde a máximas de rehabilitación, mientras la visión de seguridad apunta a su exclusión social, propias de políticas intimidatorias e inocuizadoras o de aislamiento del condenado, que contrarrestan su reintegro a la dinámica comunitarias.

Por supuesto, solo el primer enfoque posee efectos personales y sociales favorables al condenado, toda vez que persigue objetivos de prevención especial cifrados en la confianza en neutralizar el riesgo de reincidencias criminal a través de la incorporación del infractor a la sociedad. Al paso que el segundo pretende alcanzar objetivos preventivos, pero a través de la exclusión del delincuente del conglomerado social.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

La integración holística que el artículo 64 del código penal impone al juez vigila de la pena, conduce a que la previa valoración de la conducta no ha de ser entendida como la reedición de esta, pues ellos supondrán juzgar de nuevo lo que en su momento definió el funcionario judicial de conocimiento en la fase de imposición de la sanción. Tampoco significa considerar en abstracto la gravedad de la conducta punible, en un ejercicio de valoración apenas coincidente con la motivación que tuvo en cuenta el legislador al establecer como delictivo el comportamiento cometido. Menos implica que el injusto ejecutado, aún de haber sido considerado grave coma impida la concesión del subrogado, pues ellos simplemente significarían la inoperancia del beneficiario liberatorio, en contravía del principio de dignidad humana fundante del Estado social de derecho.

Una lectura diferente de lo pretendido por el legislador y de la definida por la jurisprudencia de la corte constitucional al declarar la exequibilidad condicionada de la norma en cuestión, (o) la aleja del calenté resocialización de la pena, (ii) desvirtúa el componente progresivo del tratamiento penitenciario, (iii) muta el norte rehabilitador que inspira el mecanismo sustitutivo, hacia un discurso de venganza estatal, y (iv) obstaculiza la reconstrucción del tejido social trocado por el delito.

La previa valoración de la conducta no puede equiparse en exclusiva valoración, sobre todo en aspectos desfavorables como la gravedad que con asiduidad se resaltan por los jueces ejecutores, dejando de lado todos los favorables tenidos en cuenta por el funcionario judicial de conocimiento. Si así fuera, el eje gravitatorio de la libertad condicional estaría en la falta cometida y no en el proceso de resocialización. Una postura que no ofrezca la posibilidad de materializar la reinserción del condenado a la comunidad y que contemple la gravedad de la conducta a partir un concepto estático, sin atarse a las funciones de la pena,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

simplemente es inconstitucional y atribuye a la sanción un específico fin retributivo cercano a la venganza.

La corte ha de reiterar que cuando el legislador penal del 2014 modificó la exigencia de la valoración de la gravedad de la conducta ponible por la valoración de la conducta, acentuó el fin resocializador de la pena, que en esencia apunta a que el reo tenga la posibilidad de cierta de recuperar su libertad y reintegrarse al tejido social ante el cumplimiento total de la sanción en suma, no es el camino interpretativo correcto, asociar que la sola gravedad de la conducta es suficiente para negar el subrogado de la libertad condicional. Ellos serían tanto como asimilar la pena aún aprobioso castigo, ofensa o expiación o dotarla de un sentido de retaliación social que, encontraría del respeto por la dignidad humana coma cosifica al individuo que purga sus faltas y con desprecio anula sus derechos fundamentales.

(...)

6. Sentencia de tutela de segunda instancia de 21 de marzo de 20223, radicación 129448.

... No puede pasarse por alto sobre la solicitud de reclasificación de fase de tratamiento carcelario, que los artículos 142 a 150 de la ley 65 de 1993 regulan ese aspecto, que tiene como propósito alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal mediante el examen de su personalidad, a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bajo ese derrotero, las autoridades penitenciarias deben realizar un seguimiento del Progreso individual de los internos en sus distintas fases: (i) la de observación, diagnóstico y clasificación; (ii) la de alta seguridad o de periodo cerrado; (iii) la de la mediana seguridad o periodo de semiabierto; (iv) la de mínima seguridad o de periodo abierto, y (v) la de confianza, que coinciden con la libertad condicional.

3.3. tanto el mencionado tratamiento como la ejecución de la sanción penal son aspectos confiados por el legislador a las autoridades penitenciarias, con el control y supervisión del instituto Nacional penitenciario y carcelario INPEC, pero en coordinación con la rama judicial jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.

(...)

En estas circunstancias, refulge evidente que, en cumplimiento de esa facultad que le ha sido atribuida por ley, el consejo de evaluación y tratamiento del establecimiento penitenciario determinó, previa evaluación del señor ... que debe continuar En fase de alta seguridad, para garantizar una buena convivencia entre quienes se encuentran privados de la libertad, lo cual impone un riguroso control y seguimiento por parte de las autoridades penitenciarias; de manera que la actuación del centro penitenciario, no se advierte caprichosa o arbitraria, sino debidamente sustentada en la valoración practicada al aquí accionante.

Sentencia de tutela de segunda instancia del 7 de marzo de 2023, radicación 128859.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

... No solo como lo señalan la norma debe valorarse la conducta punible, sino además advertir y analizar otras circunstancias relacionadas con la readaptación social en el proceso de resocialización al condenado.

(...)

... Es Claro que, para negar la libertad condicional no es razón suficiente la valoración de la gravedad del delito, sino además deberá analizar distintos factores relativos al comportamiento del condenado en prisión y otros elementos que permitan determinar las necesidades de continuar o no con la ejecución de la pena privativa de la Libertad.

(...)

...para la sala resulta palmario que las autoridades judiciales, analizaron la gravedad de la conducta a partir del contenido de la sentencia, del mismo modo que tomaron en consideración el buen comportamiento y el proceso de resocialización.

Sin embargo, del análisis íntegro y ponderado de todos esos factores, concluyeron que, si bien el penado ha tenido resultado positivo frente a su resocialización, ellos no permitía inferir que no fuera necesario el cumplimiento de la pena de prisión bajo el sustituto de la prisión domiciliaria, del que actualmente goza.

En ese orden, la sala descarta la configuración de los defectos alegados por la parte actora, en la medida en que las decisiones judiciales controvertidas fueron el resultado de la ponderación de los requisitos objetivos y subjetivos que permitieron concluir que la libertad condicional no estaba llamada a prosperar.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

1.3.2. consideración concluyente del análisis normativo y jurisprudencial.

Todo lo aquí puesto de relieve es razón suficiente para llegar a la opinión concluyente de que la decisión debe basarse en hechos y pruebas reales y especialmente, en cuanto al tema de la resocialización este no debe ser discursivo o filosófico.

i. Lo que se debe considerar y valorar de manera no excluyente sino concurrente.

1. La gravedad de las conductas punibles realizadas por el penado y todas las circunstancias que le sean favorable y desfavorables.
2. La conducta y demás situaciones del condenado durante su reclusión.
3. La finalidad resocializadora de la pena.
4. El proceso resocializador.
5. La fase del tratamiento penitenciario.

ii. El consejo de evaluación y tratamiento penitenciario es el competente para determinar.

1. Si un PPL requiere de tratamiento penitenciario.
2. La clase de tratamiento penitenciario que necesita un PPL.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

iii. La prueba que se debe aportar.

1. Certificación de los cuerpos colegiados del respectivo centro penitenciario y carcelario.
2. Concepto de favorabilidad motivado, especialmente el relacionado con el tratamiento y la fase.
3. Certificado de los tiempos cumplidos en reclusión.
4. La certificación de conducta es tanto la que se califica en TEE como la de disciplina en el sitio de reclusión.

Artículo 471. Solicitud. El condenado que se hallare en las Circunstancias previstas en el Código Penal podría solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes.

Si se ha impuesto pena accesoria de multa, su pago es requisito imprescindible para poder otorgar la libertad condicional. (subrayado y negrilla fuera de texto).

La sentenciada considera que cumple con los requisitos para acceder a la libertad condicional y que las determinaciones de primera y segunda instancia en cuanto a ese beneficio se han afincado en la valoración de la conducta punible.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

La libertad condicional no solamente conlleva el cumplimiento de los factores objetivos, sino también subjetivos y procesales, pero con trascendencia sustancial.

Dentro de los procesales, pero con trascendencia sustancia se puede encontrar que se deben evaluar la calificación de la conducta en sus dos aristas.

1. La conducta dentro de las actividades de trabajo, estudio o enseñanza; de acuerdo con el artículo 137 de la resolución 6349 de 2016.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014...mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Pido muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para subir en el edicto el perdón público conforme lo habla el artículo 44 de la ley 975 del 2005 por los hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria por los delitos hurto calificado y agravado, en las cuales tengo una resolución favorable conforme lo hablo al artículo 471.

También muy respetuosamente pido una vigilancia especial dentro de esta solicitud de libertad condicional a la procuraduría general de la nación a la personería para que me den una vigilancia especial dentro está solicitud de libertad condicional ya que he tenido tratamiento penitenciario y por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional tengo derecho a la sentencia C-757 del 2014 por tener tratamiento penitenciario dentro mi condena para poder gozar de mi beneficio.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES.

Pido señor honorable Juez 20 de E.P.M.S de Bogotá me sea otorgada esta reposición y apelación dentro de mi libertad condicional tengo resocialización dentro de mí sentencia condenatoria también hay una sentencia por favorabilidad pido me sea otorgado mi libertad condicional.

El derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional a la igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional a la ley más favorable conforme lo habla la ley 600 de 2000 artículo 79 y artículo 38 de la ley 906 de 2004 ley 890 de 2000 numeral 5. O la ley 599 del 2000 artículo 64 donde se reforma con el artículo 30 de la ley 1709 del 2014.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Requisito fue modificado, no fue eliminado en la nueva ley, por lo que se procederá de conformidad.

En punto de la valoración de la conducta punible, debe indicarse que esta se hace desde la perspectiva de la necesidad de cumplir una pena ya impuesta, en el entendido que la libertad condicional no es un subrogado al que se accede de manera automática cuando se cumplen estos requisitos formales, sino que el mismo depende de la valoración que haga el funcionario Judicial encargado del cumplimiento de la sanción, en torno a verificar el comportamiento y conducta desplegada por el condenado en el centro carcelario frente a los hechos delictuales o Si se quiere la naturaleza del delito que permite advertir la personalidad del sentenciado, Con el fin de sopesar si subsiste o no la necesidad de continuar el

Cumplimiento de los fines de la sanción penal, los cuales además apuntan a la readaptación del reo y a la protección de la comunidad.

Frente a la valoración de la conducta punible que debe efectuar el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la H. Corte Constitucional se pronunció en

Sentencia del 2014 de fecha 15 de octubre de 2014 Magistrada Ponente Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, decisión en la cual se estudió la exequibilidad del artículo 30 parcial de la Ley 1/0 de 2014, norma que modificó el artículo 64 del Código penal y supeditó el otorgamiento de la libertad condicional a la "previa valoración de la



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

conducta punible y suprimió el término "gravedad", por lo que concluyó la Corte en dicha decisión lo siguiente:

..... 36 Sin embargo, como se dijo anteriormente, el artículo 30 de la 1709 de 2014 excluyó la referencia a la gravedad de la conducta punible, con lo cual el juez de ejecución de penas puede entrar a valorar también otros aspectos y elementos de dicha conducta. La sola ampliación del conjunto de elementos que debe tener en cuenta el juez para adoptar una decisión en relación con la libertad condicional de

Condenado no representa, por sí misma, un problema. En la Sentencia T-28 de 2000 antes citada, la Corte avaló esta posibilidad en relación con decisiones de los Jueces de ejecución de penas durante la Vigencia del Código Penal anterior, en el cual estos debían tener en cuenta los antecedentes de los condenados y su personalidad. Ello permite al Juez de ejecución de penas recoger un mayor número de elementos de contexto en relación con la conducta punible que pueden en cuenta ser favorables al condenado. De tal modo que la ampliación del conjunto de elementos a tener en cuenta a la hora de decidir sobre la libertad condicional no constituye por sí misma un defecto de constitucionalidad...

"...48. En primer lugar, es necesario concluir que una norma que exige que los Jueces de ejecución de penas valoren la conducta punible de las personas condenadas para decidir acerca de su libertad condicional es exequible a la luz de los principios de la non bis in *idem*, del juez natural (CP. art. 29) y de separación de poderes (CP. art. 113).



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Por otra parte, dicha norma tampoco vulnera la prevalencia de los tratados de derechos humanos en el orden interno (C.P dl. S3), pues no desconoce el deber del estado de atender de manera primordial las funciones de resocialización y prevención especial Positiva de la pena libertad (Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos art. 10.3 y Convención Americana de Derechos Humanos art. 5.6)

Sin embargo, Si se vulnera el principio de legalidad como elemento del debido proceso en materia penal, cuando el legislador establece que los Jueces de Ejecución de Penas deben valorar la conducta punible para decidir sobre la libertad condicional Sin darles los parámetros para ello. Por lo tanto, una norma que exige que los Jueces de ejecución de Penas valoren a conducta punible de las personas condenados a penas privativas de su libertad para decidir acerca de su libertad condicional es exequible, siempre y cuando la valoración tenga en cuenta todas las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Finalmente, la Corte concluye que los jueces de ejecución de Penas y medidas de seguridad deben aplicar la constitucionalidad condicionada de la expresión “previa valoración de la conducta punible” contenida en el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, en todos aquellos casos en que tal condicionamiento les sea más favorable a los condenados...”

De igual manera, la Corte Constitucional mediante la sentencia T-640 de 2017 del 17 de octubre de 2017, con ponencia del H. Magistrado Antonio José Ocampo,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

reitero que para la concesión de la libertad condicional es indispensable que acatando lo dispuesto en el art. 64 del Código Penal, modificado por el art. 30 de la Ley 1709 y la pluricitada providencia C-757 de 2014, se realice esto "previa valoración de la conducta punible" conforme al contenido de la sentencia condenatoria y determine el cumplimiento de los presupuestos exigidos en la norma en cita.

Al respecto señaló:

Así, los jueces competentes para decidir acerca de una solicitud de libertad condicional deben interpretar y aplicar el inciso 1° del artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, tal como fue condicionado en la sentencia C-757 de 2014, esto es, bajo el entendido de que la valoración que realice de la conducta punible tenga en cuenta las circunstancias, elementos y consideraciones por el Juez penal en la sentencia condenatoria, sean estas favorables o desfavorables al otorgamiento de la libertad condicional.

Entonces, una vez haya valorado la conducta punible, a continuación, verificara el cumplimiento de los siguientes requisitos: (i) que la persona haya cumplido las tres quintas (35) partes de la pena; (ii) que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita Suponer

fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena en establecimiento penitenciario o carcelario, y (iii) que demuestre arraigo familiar y social.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Por su parte la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en decisión emitida el 19 de noviembre de 2019, bajo el radicado 2019-15806 (107644), con ponencia de la H. Magistrada Patricia Salazar Cuéllar, reseño:

“(…) i) No puede tenerse como razón suficiente para negar la libertad condicional la alusión a la lesividad de la conducta punible frente a los bienes jurídicos protegidos por el Derecho Penal, pues ello solo es compatible con prohibiciones expresas frente a ciertos delitos, como sucede con el artículo 68A del Código Penal.

En este sentido, la valoración no puede hacerse tampoco, con base en criterios morales para determinar la gravedad del delito, pues la explicación de las distintas pautas que informan las decisiones de los Jueces no puede hallarse en las diferentes visiones de los valores morales, sino en los principios constitucionales.

ii) La alusión al bien jurídico afectado es solo una de las facetas de la conducta punible, como también lo son las circunstancias de mayor y de menor punibilidad, los agravantes y los atenuantes entre otras, por lo que el Juez de ejecución de penas debe valorar, por igual todas y cada una de estas.

iii) Contemplada la conducta punible en su integridad, según lo declarado por el Juez que profiere la sentencia condenatoria, este es solo uno de los distintos factores que debe tener en cuenta el juez de ejecución de penas para decidir sobre la libertad condicional, pues este dato, debe armonizarse con el Comportamiento del procesado en prisión y los demás elementos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de pena privativa de la libertad, como bien



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

lo es, por ejemplo, la participación del condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Por tanto, la sola alusión a una de las facetas de la conducta punible esto es, en el caso concreto solo al bien jurídico, no puede tenerse, bajo ninguna circunstancia, como motivación suficiente para la concesión del subrogado penal.

Esto, por supuesto, no significa que el Juez de ejecución de penas no pueda referirse a la lesividad a conducta punible para valorarla, sino que no puede quedarse allí. Debe, por el contrario, realzar el análisis completo.

v) El cumplimiento de esta carga motivacional también es importante para garantizar la igualdad y seguridad jurídica, pues supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el Juez de ejecución de penas para cada condenado.

Ahora, en reciente decisión emitida el 14 de julio de 2020, en el radicado No. 1057/110998, Ponencia del H. Magistrado Hugo Quintero Bernate, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia reseñó: el examen que debe efectuar el juez de ejecución de penas al momento de determinar la Viabilidad del beneficio de la libertad condicional esta Sala en un caso similar (sentencia STP15806- 2019) advirtió que dicho análisis debe realizarse en su integridad, esto es, conforme lo declarado por el juez que profiere la sentencia condenatoria, en la que además de la gravedad y modalidad de la Conducta, impera analizar las circunstancias de mayor o menor punibilidad, teniendo en cuenta los aspectos tanto



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

negativos como favorables de la sentencia, lo cual debe ser armonizado con el comportamiento del procesado en prisión y los demás datos útiles que permitan analizar la necesidad de continuar con la ejecución de la pena privativa de la libertad, como bien lo es la participación del Condenado en las actividades programadas en la estrategia de readaptación social en el proceso de resocialización.

Lo anterior, supone la evaluación de cada situación en detalle y justifica, en cada caso, el tratamiento diferenciado al que pueda llegar el juez de ejecución de penas para cada condenado.

En el asunto bajo estudio, los jueces de primera y segunda instancia examinaron la solicitud de **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ** al artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 y la Sentencia C-757 de 2014 y con fundamento en ello negaron el subrogado de la libertad condicional.

Anexo arraigo familiar y social
JORGE ANTONIO LOPEZ BOHORQUEZ

C.C N° 79.853.764

TELF. 311 473 2319

Dirección: Calle 19 N° 96 G 92 Barrio Fontibón Villamar



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Atentamente,

TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ

C.C N° 1.000.324.316

PABELLON N° 4

PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EL BUEN PASTOR

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** conforme solicitud allegada por la condenada **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**.

1. ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Mediante sentencia de fecha 26 de marzo de 2021, el Juzgado Penal Municipal de Mosquera, condenó a **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**, a la pena principal de **37 MESES - 15 DÍAS DE PRISIÓN**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, al haber sido hallada responsable del punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, negándosele el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena, la sentenciada permanece privada de libertad por cuenta de las presentes diligencias a saber:

- La primera desde el 27 de febrero de 2020, hasta el 11 de marzo de 2020¹
- La segunda y actualmente desde el 15 de mayo de 2022².

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redención
29 de mayo de 2023	0 meses - 7.5 días
26 de junio de 2023	0 meses - 10 días
05 de septiembre de 2023	0 meses - 29.25 días
25 de septiembre de 2023	0 meses - 9.5 días
06 de diciembre de 2023	0 meses - 29.5 días
20 de febrero de 2024	0 meses - 28.5 días
TOTAL	3 MESES 24.25

1.4.- Mediante providencia de fecha 02 de febrero de 2024, este Despacho judicial concedió a favor de la pena el beneficio de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal.

2.- DE LA PETICIÓN.

¹ Ver acta de audiencia Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Funza (Cundinamarca) de fecha 28 de febrero de 2020 - Ver boleta de Custodia No. 00355- Cuaderno principal - // Ver boleta de libertad No. 014 del 11 de marzo de 2020 emitida por el Juzgado Pena Municipal de Funza (Cundinamarca) - Cuaderno principal -

² Ver boleta de encarcelación No. 0022 de fecha 16 de mayo de 2022 emitida por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá (Cundinamarca)



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Se allega por parte del condenada **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**, solicitud de libertad condicional, manifestando que cumple con los requisitos de ley para acceder aludido subrogado.

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se rigen como presupuesto de procesabilidad para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014), establece los presupuestos sustanciales básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a **22 MESES - 15 DÍAS**, dado que la pena impuesta fue de **37 MESES y 15 DÍAS DE PRISIÓN**, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Si tenemos en cuenta el lapso de privación de libertad, el condenado ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2020	-----	014 días
2022	-----	231 días
2023	-----	365 días
2024	-----	051 días
SUBTOTAL:		661 DÍAS
TOTAL:		22 MESES - 1 DÍAS

Anterior guarismo al que se le adiciona reconocimiento de redenciones de pena, correspondiente a **3 meses y 24.5 días**, por lo que totaliza como descuento de pena 25 MESES y 25.5 DÍAS, concluyéndose que satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

No obstante, de la revisión de las diligencias se observa que tan solo se cuenta con la solicitud de libertad condicional, que hace el sentenciado, por manera que no habiéndose aportado la documentación por parte de la Dirección del centro penitenciario constitutiva del factor procesabilidad, en consecuencia, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición. En este orden de ideas se despachará desfavorablemente la petición de libertad condicional invocada.

4.-OTRAS DETERMINACIONES:

4.-1.- Por el Centro De Servicios Administrativos, oficiar ante la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana seguridad de Bogotá para Mujeres el Buen Pastor, a fin de que se remita con destino a este asunto, la documentación requerida para el estudio de redención de pena y libertad condicional que registren en la hoja de vida de la condenada **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Delito (s)	(P): Niega libertad condicional
Decisión	Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana seguridad de Bogotá para Mujeres el Buen Pastor
Reclusión	
Ley	Ley 906 de 2004

Se allega por parte del condenada **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**, solicitud de libertad condicional, manifestando que cumple con los requisitos de ley para acceder aludido subrogado.

3.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la resolución favorable - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena, amén de que se encuentre debidamente demostrado el arraigo familiar y social del condenado.

En el presente asunto las tres quintas partes de la sanción equivalen a **22 MESES - 15 DÍAS**, dado que la pena impuesta fue de **37 MESES y 15 DÍAS DE PRISIÓN**, como se reseñó en el acápite de los antecedentes procesales.

Si tenemos en cuenta el lapso de privación de libertad, el condenado ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2020 - - - - - 014 días
 2022 - - - - - 231 días
 2023 - - - - - 365 días
 2024 - - - - - 051 días

SUBTOTAL: 661 DÍAS

TOTAL: 22 MESES - 1 DÍAS

Anterior guarismo al que se le adiciona reconocimiento de redenciones de pena, correspondiente a **3 meses y 24.5 días**, por lo que **totaliza como descuento de pena 25 MESES y 25.5 DÍAS**, concluyéndose que satisface la exigencia cuantitativa mínima prevista por el legislador para acceder al sustituto.

No obstante, de la revisión de las diligencias se observa que tan solo se cuenta con la solicitud de libertad condicional, que hace el sentenciado, por manera que no habiéndose aportado la documentación por parte de la Dirección del centro penitenciario constitutiva del factor procesabilidad, en consecuencia, está imposibilitado este Despacho para efectuar el estudio de fondo que amerita la petición. En este orden de ideas se despachará desfavorablemente la petición de libertad condicional invocada.

4.-OTRAS DETERMINACIONES:

4.-1.- Por el **Centro De Servicios Administrativos**, oficiar ante la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana seguridad de Bogotá para Mujeres el Buen Pastor, a fin de que se remita con destino a este asunto, la documentación requerida para el estudio de redención de pena y libertad condicional que registren en la hoja de vida de la condenada **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Execución de Sentencia	: 7022. Rad: 25430 60 00 660 2020 00317 00
Condenado:	: TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ
Fallador	: Juzgado Penal Municipal de Mosquera
Delito (s)	: Hurto Calificado y Agravado
Decision:	: (P): Niega libertad condicional
Reclusión	: Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana seguridad de Bogotá para Mujeres el Buen Pastor
Ley	: Ley 906 de 2004

4.2.- Se incorpora a las presentes diligencias, la solicitud de prisión domiciliaria allegada por la condenada **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**, en atención que mediante providencia de fecha 02 de febrero de 2024, este Despacho judicial concedió a favor de la pena el beneficio de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal, librándose la respectiva boleta de traslado a prisión domiciliaria N° 006 de fecha 20/02/2024.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la petición de **LIBERTAD CONDICIONAL** formulada por la condenada **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**, de conformidad con las razones puntualizadas en esta providencia.

SEGUNDO: DAR CUMPLIMIENTO INMEDIATO al acápite de **OTRAS DETERMINACIONES**.

TERCERO: REMITIR COPIA de este proveído a la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana seguridad de Bogotá para Mujeres el Buen Pastor, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA QUISELLA GUZMAN CARDENAS
JUEZ



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

	Penitenciario Asis-Social	
24/02/24	Recepción Solicitud Libertad Condicional	LOPEZ JIMENEZ - TANIA PAOLA : SE RECIBE EL 9/02/2024 VIA CORREO ELECTRONICO OFICIO NO. 129-CPAMSMBOG-JUR-LIBER-CONDI PROVENIENTE DE LA CARCEL BUEN PASTOR DEEL 8/02/2024 MEDIANTE EL CUAL ALLEGA RESOLUCION FAVORABLE 0257 LIBERTAD CONDICIONAL // PASA INGRESOS //CSA//ISVD//
23/02/24	ADVERTENCIA DESPACHO	LOPEZ JIMENEZ - TANIA PAOLA : SE INCORPORA DEL JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA EMITE FALLO DE HABEAS CORPUS *NIEGA*//**CAPV**
22/02/24	INGRESO OFICIOS VARIOS	LOPEZ JIMENEZ - TANIA PAOLA : INGRESO CORREO / INGRESA AL CORREO ELECTRONICO *URGENTE* EN LA FECHA 21/02/2024 06:22 PM , JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA EMITE FALLO DE HABEAS CORPUS *NIEGA* ***URGENTE*** // NRH*CSA
21/02/24	Recepción Oficios varios - Ventanilla	LOPEZ JIMENEZ - TANIA PAOLA : SE RECIBE CORREO DE FECHA 21/02/2024, FALLO DE HABEAS CORPUS ALLEGADO POR JUZGADO 17 ADMINISTRATIVO CTO NEGANDO // ***URGENTE*** NGV **CSA**
21/02/24	Enteramiento condenado	LOPEZ JIMENEZ - TANIA PAOLA : EN FECHA 07/02/2024 SE ENTERA EN EL BUEN PASTOR OFICIO No 7454 DE FECHA 07/02/2024//PASA A SECRETARIA//MCGT//
21/02/24	Enteramiento condenado	LOPEZ JIMENEZ - TANIA PAOLA : EN FECHA 07/02/2024 SE ENTERA EN EL BUEN PASTOR A.S DE FECHA 02/02/2024//PASA A SECRETARIA//MCGT//
21/02/24	Notificación Condenado	LOPEZ JIMENEZ - TANIA PAOLA : EN FECHA 07/02/2024 SE NOTIFICA EN EL BUEN PASTOR A.I DE FECHA 02/02/2024//PASA A MINISTERIO PUBLICO//MCGT//
21/02/24	Elaboración de oficios funcionarios públicos	LOPEZ JIMENEZ - TANIA PAOLA : CUMPLE AI NLC DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024- SE LIBRA OFICIO No 7666 Y 7677 DIRIGIDO A BUEN PASTOR PASA EN FISICO AL AREA DE NOTIFICACIONES BUEN PASTOR - SE NOTIFICA MIN PUBLICO VIA EMAIL //NO REGISTRA DEFENSA// PROCESO DIGITAL PASA AL PUESTO//LKCC//CSA
21/02/24	Elaboración de oficios funcionarios públicos	LOPEZ JIMENEZ - TANIA PAOLA : CUMPLE AI RED PENA DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2024- SE LIBRA OFICIO No 7668 DIRIGIDO A BUEN PASTOR PASA EN FISICO AL AREA DE NOTIFICACIONES BUEN PASTOR - SE NOTIFICA MIN PUBLICO VIA EMAIL //NO REGISTRA DEFENSA// PROCESO DIGITAL PASA AL PUESTO//LKCC//CSA
21/02/24	Envío Boleta para Notificar	LOPEZ JIMENEZ - TANIA PAOLA : EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO BOLETA DE TRASLADO PRISION DOMIC No 006 PASA EN FISICO AL AREA DE NOTIFICACIONES BUEN PASTOR-//LKCC//CSA//

	Substitución de materia	por una sin boleta porque aavez de auto de la fecha, este despacho concedió el citado sustituto a la condenada por lo que por substitución de materia, no se emite pronunciamiento de fondo al respecto//BAJA CARATULA PROCESO DIGITAL//**CAPV**
02/02/24	Concede Prisión domiciliaria	LOPEZ JIMENEZ - TANIA PAOLA : CONCEDER LA MEDIDA SUSTITUTIVA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA (ART 38G CPP) a la sentenciada - Constituida la caución prendaria - UN (1) salario mínimo legal mensual vigente - y suscrita la diligencia de compromiso, se librará oportunamente la respectiva orden de traslado//BAJA CARATULA PROCESO DIGITAL//**CAPV**
	Elaboración Oficio	Tipo Salida: TEMPORAL, Fecha Salida:10/01/2024,Oficio:912 Enviado a: - 000 - PENAL - MUNICIPAL - MOSQUERA (CUNDINAMARCA). LOPEZ JIMENEZ - TANIA PAOLA :EN



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Decision:	: U.F. INEQUILIBRIO DOMICILIARIO TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ
Reclusión	: Reclusión de Mujeres el Buen Pastor Ley 906 de 2004

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del sustituto de la **PRISIÓN DOMICILIARIA**, conforme lo peticona la sentenciada **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**.

ACTUACIÓN PROCESAL Y CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1. ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Mediante sentencia de fecha 26 de marzo de 2021, en contra de **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, que impuso la pena de **37 MESES - 15 DÍAS DE PRISIÓN**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión. En el fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena la condenada ha permanecido privado de la libertad a saber:

- La primera desde el 27 de febrero de 2020¹ hasta el 11 de marzo de 2020²
- La segunda y actualmente desde el 15 de mayo de 2022³.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redimido
29 de mayo de 2023	7.5 DÍAS
26 de junio de 2023	10 DÍAS
5 de septiembre de 2023	29.25 DÍAS

¹ Ver acta de audiencia Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Funza (Cundinamarca) de fecha 28 de febrero de 2020 – Ver boleta de Custodia No. 00355- Cuaderno principal -

² Ver boleta de libertad No. 014 del 11 de marzo de 2020 emitida por el Juzgado Pena Municipal de Funza (Cundinamarca) – Cuaderno principal -

³ Ver boleta de encarcelación No. 0022 de fecha 16 de mayo de 2022 emitida por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá (Cundinamarca)



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ejecución de Sentencia	7022 Rad. 25430 60 00 000 2020 00317 00
Condenado	TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ
Fallador	Juzgado Penal Municipal de Mosquera
Delito (s)	Hurto Calificado y Agravado
Decision Reclusión	(P) Niega Libertad Condicional Carcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad de Bogotá para Mujeres
Ley	906/2004

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual concesión del subrogado de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo peticionado por la condenada TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ.

PREMISAS Y FUNDAMENTOS

1.- ANTECEDENTES PROCESALES:

1.1.- Mediante sentencia de fecha 26 de marzo de 2021, el Juzgado Penal Municipal de Mosquera, condenó a TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ, a la pena principal de 37 MESES - 15 DÍAS DE PRISIÓN, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, al haber sido hallada responsable del punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándosele el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena, la sentenciada permanece privada de libertad desde el día 15 de mayo de 2022.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redención
29 de mayo de 2023	0 meses - 7,5 días
26 de junio de 2023	0 meses - 10 días
05 de septiembre de 2023	0 meses - 29,25 días
25 de septiembre de 2023	0 meses - 9,5 días
TOTAL	1 MESES - 26,25

2.- DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

El artículo 471 del C. de P.P., impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - emitida por el director del reclusorio, el aval del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, **copia de la cartilla biográfica** - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar al funcionario ejecutor de la sanción el estudio de la petición del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P. (Modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014), establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que el interno haya descontado las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda suponer fundadamente conforme el desempeño y comportamiento observado en el reclusorio que no hay necesidad de



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ley 906 de 2004

25 de septiembre de 2023	9.5 DÍAS
6 de diciembre de 2023	29.5 DÍAS
SUBTOTAL	85.75 DÍAS
TOTAL	2 MESES - 25.75 DÍAS

2.- DE LA PETICIÓN.

La condenada TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ solicita se le conceda la prisión domiciliaria sustitutiva de la pena de la prisión por cuanto ha cumplido y superado la mitad de la pena establecida por el Juzgado.

3.- DE LA SUSTITUCIÓN DE LA PRIVACIÓN INTRAMURAL POR LA DEL LUGAR DEL DOMICILIO CON BASE EN EL ARTÍCULO 38 G DEL C.P.

El artículo 38G del C.P. (introducido por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014), consagra lo siguiente:

"Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código."

La norma en cita, fue modificada por la Ley 2014 de 2019, el artículo 4º, el que reza:

"ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos del presente código: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Decisión:	(P) Niega Prisión Domiciliaria Art. 38 C del C.P.
Reclusión:	Reclusión de Mujeres el Buen Pastor Ley 906 de 2004

terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376; peculado por apropiación; concusión; cohecho propio; cohecho impropio; cohecho por dar u ofrecer; interés indebido en la celebración de contratos; contrato sin cumplimiento de requisitos legales; acuerdos restrictivos de la competencia; tráfico de influencias de servidor público; enriquecimiento ilícito; prevaricato por acción; falso testimonio; soborno; soborno en la actuación penal; amenazas a testigo; ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado.

PARÁGRAFO. Los particulares que hubieran participado en los delitos de peculado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio, cohecho por dar u ofrecer, interés indebido en la celebración de contrato, contrato sin cumplimiento de requisitos legales, acuerdos restrictivos de la competencia, tráfico de influencias de servidor público, enriquecimiento ilícito, prevaricato por acción, falso testimonio, soborno, soborno en la actuación penal, amenaza a testigos, ocultamiento, alteración, destrucción material probatorio, no tendrán el beneficio de que trata este artículo."

Así pues, la norma invocada, señala para su procedencia la concurrencia de requisitos de procesabilidad, objetivos y de carácter subjetivo o cualitativo.

Entre los primeros, esto es, los de procedibilidad se establecen como sine qua non para abordar el estudio de fondo de la medida, el cumplimiento intramural de la mitad de la condena y que el sentenciado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, de modo que sin el cumplimiento de dicho lapso, no resulta viable entrar a estimar los restantes aspectos cuantitativos y cualitativos.

Respecto del requisito objetivo se exige que la pena no haya sido impuesta por los delitos de genocidio, contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes.

Verificada la concurrencia de las exigencias de procedibilidad y cumplimiento del requisito objetivo debe estimarse si concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B de la Ley 599 de 2000, esto es, demostrarse el arraigo familiar y social del condenado y, que se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Para el caso que hoy ocupa la atención del despacho, se tiene que la condenada **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**, ha estado privada de la libertad por cuenta de las presentes diligencias en dos ocasiones, a saber; la primera por cuenta de febrero de 2020 al 11 de marzo de 2020, y la **segunda y actualmente desde del 15 de mayo de 2022**, teniendo en cuenta el lapso de privación de libertad, la



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Delito (s)	: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Decisión:	: (P): Niega Prisión Domiciliaria Art. 38 G del C.P.
Reclusión	: Reclusión de Mujeres el Buen Pastor Ley 906 de 2004

condenada ha efectuado a la fecha un descuento físico discriminado de la siguiente manera:

2020 ----- 014 días

2022 ----- 231 días

2023 ----- 340 días

SUBTOTAL: 585 DÍAS

TOTAL: 19 MESES - 15 DÍAS

Frente a este punto, vale la pena advertir que este Juzgado para contabilizar el computo del descuento de las penas impuestas, se efectuaba por mes, cada uno contentivo de 30 días, no obstante en atención a los recientes pronunciamientos efectuados por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal - esta Judicatura recoge dicha postura, y dispone efectuar el reconocimiento de las penas impuestas de conformidad con los días transcurridos, incluyendo los días 31 de cada mes, al respecto el Tribunal Superior de Bogotá a través de su Sala Penal, en decisión de fecha 23 de agosto de 2022. M.P. Carlos Andrés Guzmán Díaz. Rad: 11001 60 00 013 2010 13961 02 (7064):

Por lo tanto, existen dos posibilidades. Una, calcular el tiempo definido por el juez como un mes estándar de 30 días y, por tanto, cada día de privación de la libertad descontaría una a una esas jornadas. Otra, la asumida por el juez de instancia, orientada a pensar que cada mes debe ser descontado en su integridad, independiente de si él tiene, por ejemplo, 31 días.

Como se demostró en el ejemplo que aparece en el numeral 2 de las consideraciones de esta decisión, la fórmula que permite la menor restricción del derecho a la libertad es - y debe ser - la primera. De esta manera, el juez de ejecución de penas podría convertir la pena de prisión en días 16 y, a partir de allí, evaluar si el procesado ha cumplido con los requisitos que permitirían restablecer su libertad.

Esta solución se ofrece más justa, pues los meses pueden ser irregulares¹⁷, pero los días o, mejor, las noches en que una persona está lejos de su familia son, al menos en esta parte del planeta, inmodificables. Además, no hay que olvidar que el tiempo pasa más despacio¹⁸ para quien está privado de la libertad.

4. Según lo expuesto, se observa que la apreciación del juzgado de ejecución no puede ser compartida, toda vez que ella implica una lectura que restringe de mayor forma y en contra del principio pro persona, el derecho a la libertad.

Guarismo al que se adiciona las redenciones de pena reconocidas - 2 meses - 25.75 días, por lo que se concluye que TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ en total ha descontado, 22 meses - 10.75 días, es decir que cumple con el primero de los requisitos exigidos por la norma, pues en este caso la pena impuesta fue de 37 meses - 15 días de prisión y, de otro, a la condenada no lo vinculan lazos de familiaridad con la víctima, por lo que se tendrá por satisfecha la primera exigencia de procedibilidad.

Con relación a la exigencia de carácter objetivo, se tiene que el delito por el cual se impartió condena no está excluido del régimen de aplicación de la prisión domiciliaria, por lo que se procederá al estudio de la exigencia cualitativa referida a verificar si se encuentra acreditado el arraigo familiar y social de la condenada.

Al respecto, conforme lo ordenara este Despacho, en auto del 27 de octubre de 2023, se allega informe rendido por el Asistente Social asignado a esta sede judicial,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Requisitos	Requisitos de Mujeres el Buen Pastor Ley 906 de 2004
------------	---

en el que indica: "...quien dijo llamarse Jhon Jairo Sánchez Palacio, identificarse con la cédula de ciudadanía ... y ser desde hace más de cinco años amigo de la sentenciada..."

(...)

"...y que conoció a Tania Paola a través de la mamá de ella, de la cual dijo que no recordaba el nombre pero que tenía entendido que vive por los lados de El Espinal (Tolima) junto con una hija de la sentenciada, de un año de edad."

(...)

"... el entrevistado dijo que tiene conocimiento que el padre se había separado la mamá, pero no tener más datos de él, y que Tania Paola tiene dos hermanos, de los cuales cree que uno está preso y del otro no tiene datos tampoco."

Frente a este panorama, y atendiendo lo dicho por la Corte Suprema de Justicia en Sala de Casación Penal la que se ha pronunciado así:

"En lo que atañe al arraigo familiar y social del sentenciado, la teleología de la norma es clara: asegurar la efectiva privación de la libertad en el domicilio. Por ello, el juez está llamado a valorar los diferentes nexos que el condenado tiene con un lugar determinado, para así contar con un referente objetivo que le permita suponer fundadamente que aquél no coadirá el cumplimiento de la pena." (Negrillas fuera de texto)⁴

Más adelante la misma decisión refirió:

"...comprendiéndose el arraigo como el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes, el incumplimiento de deberes en nada permite valorar esa condición social"

(...)

"...el arraigo se determina por la existencia de vínculos de una persona con un lugar determinado con ánimo de permanencia, entre otros, lazos sociales, económicos, laborales o afectivos..."

Conforme a lo anterior, resulta claro para el Despacho que dicho arraigo AÚN no se encuentra demostrado por TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ, pues del informe de asistencia social aportado al proceso, se tiene que la persona que atiende la diligencia, refiere ser amigo de la prenombrada y en muchas de los interrogantes planteados por el Asistente Social, refiere desconocer asuntos relacionados con esta.

Por lo anteriormente dicho, se DISPONDRA que a efectos de establecer el arraigo familiar y social en debida forma de la penada TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ, que un Asistente Social se traslade de manera presencial a la CARRERA 24 No. 19 - 19 SUR. LOCALIDAD: ANTONIO NARIÑO, a efecto de establecer las condiciones actuales del núcleo familiar a fin de establecer el arraigo familiar y social de la señora LOPEZ JIMENEZ. Teléfono: 314 232 5356.

⁴ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal. M.P. Jose Leonidas Bustos Martínez 31 de Mayo de 2016.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ejecución de Sentencia	N.L. 7022 RAD. 25430 60 00 669 2020 00317 00
Condenado	TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ // PENA 17 MESES - 15 días
Fallador	Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento de Mosquera (Cundinamarca)
Delito (s)	HURTO CALIFICADO Y ACRABADO
Decisión	(P) Niego Prisión Domiciliaria Art. 38 G del C.P.
Reclusión	Reclusión de Mujeres el Buen Pastor Ley 906 de 2004

Conforme lo anterior, se **NEGARÁ por ahora** la medida sustitutiva propuesta, esto es, la sustitución de la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del C.P., introducido por el artículo 28 de la Ley 1709 de 2014.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia a la sentenciada **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**, por lo analizado en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REMITIR copia de este proveído a la Asesoría Jurídica de la Reclusión de Mujeres El Buen Pastor de esta ciudad, para fines de consulta y obre en la respectiva hoja de vida.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, éste último ante el juzgado fallador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA QUISELLA QUISELLA CÁRDENAS
QUEZ



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
Bogotá, D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento respecto del recurso de reposición y apelación interpuesto por la sentenciada TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ en contra del proveído del 27 de octubre de 2023, a través del cual este Juzgado dispuso negar el otorgamiento del sustituto de la prisión domiciliaria conforme lo dispuesto en el artículo 38G del Código Penal.

ANTECEDENTES PROCESALES.

1.1.- Mediante sentencia de fecha 26 de marzo de 2021, en contra de TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, que impuso la pena de **37 MESES - 15 DÍAS DE PRISIÓN**, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión. En el fallo le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena la condenada ha permanecido privado de la libertad a saber:

- La primera desde el 27 de febrero de 2020¹ hasta el 11 de marzo de 2020²
- La segunda y actualmente desde el **15 de mayo de 2022**³.

¹ Ver acta de audiencia Juzgado Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Funza (Cundinamarca) de fecha 28 de febrero de 2020 – Ver boleta de Custodia No. 00355- Cuaderno principal -.

² Ver boleta de libertad No. 014 del 11 de marzo de 2020 emitida por el Juzgado Pena Municipal de Funza (Cundinamarca) – Cuaderno principal -

³ Ver boleta de encarcelación No. 0022 de fecha 16 de mayo de 2022 emitida por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Facatativá (Cundinamarca)



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redimido
29 de mayo de 2023	7.5 DÍAS
26 de junio de 2023	10 DÍAS
5 de septiembre de 2023	29.25 DÍAS
25 de septiembre de 2023	9.5 DÍAS
6 de diciembre de 2023	29.5 DÍAS

1.4.- Mediante proveído del 27 de octubre de 2023, este Juzgado negó a TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ el sustituto de la prisión domiciliaria, por no cumplir con uno de los requisitos dispuestos en la norma para su estudio, esto es, acreditar el arraigo social y familiar de que tratan los artículos 38G y 38º No. 3 y 4 del Código Penal.

1.5.- Contra la mencionada decisión, la penada TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, indicando que el día 14 de noviembre del presente año, se efectuó visita de arraigo al domicilio que refirió.

2.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Prima facie debe señalarse que con el recurso de reposición el impugnante pretende que el funcionario judicial examine nuevamente la decisión que adoptó, con la finalidad de que con base en los argumentos expuestos, se corrijan los errores en los que eventualmente se ha incurrido, mediante la revocatoria, aclaración, modificación o adición.

Ahora bien, revisados los argumentos del recurrente, en contraste con los que fundamentan la decisión recurrida, procede el despacho a adoptar la determinación correspondiente dentro de los límites de su competencia.

El problema jurídico planteado radica en determinar si repone el Despacho la providencia de fecha 27 de octubre de 2023, a través de la cual se negó al sentenciado TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ la concesión del sustituto de la prisión domiciliaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38G del Código Penal.

En la decisión recurrida se negó a TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ el subrogado de la prisión domiciliaria conforme lo dispuesto en el artículo 38G del Código Penal, dado que no se encontró demostrado el arraigo familiar y social de la sentenciada.

Revisado el escrito de reposición, si bien la memorialista señala aspectos que a su consideración muestran la procedencia de que en el presente caso se conceda a su favor la prisión domiciliaria, atendiendo que el día 14 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la visita a su domicilio a efecto de establecer su arraigo, encuentra este Despacho que aunque respetable la argumentación del penado, no la comparte esta funcionaria y por tal razón se mantendrá la postura sostenida.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Al respecto nuestra H. Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado así:

“En lo que atañe al arraigo familiar y social del sentenciado, la teleología de la norma es clara: asegurar la efectiva privación de la libertad en el domicilio. Por ello, el juez está llamado a valorar los diferentes nexos que el condenado tiene con un lugar determinado, para así contar con un referente objetivo que le permita suponer fundadamente que aquél no evadirá el cumplimiento de la pena.” (Negrillas fuera de texto)⁴

En el entendido que, comprendiéndose el arraigo como el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes, el arraigo se determina por la existencia de vínculos de una persona con un lugar determinado con ánimo de permanencia, entre otros, lazos sociales, económicos, laborales o afectivos, conforme a lo anterior, resulta claro para el Despacho que dicho arraigo no se encuentra demostrado por TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ, pues tal y como se indicó en la decisión objeto de disenso, no se encontró prueba alguna que demostrara el arraigo familiar y social de la prenombrada, habida cuenta que tan solo se contaba con la dirección allegada por la prenombrada a efecto de establecer este requisito.

Conforme lo anterior, el Despacho en la providencia recusada dispuso ordenar visita a la dirección de residencia que acotó la penada TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ, a efecto de verificar el cumplimiento del requisito establecido en la ley, esto es, la acreditación del arraigo familiar y social de la prenombrada, tal y como así se consignó en providencia censurada, es decir, la decisión adoptada se fundamentó en la realidad procesal que obraba en el diligenciamiento.

Así las cosas y como quiera que al momento del proferimiento de la decisión impugnada la condenada TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ no había demostrado suficientemente su arraigo, familiar y social, presupuesto jurídico que es necesario para la eventual concesión del beneficio de la prisión domiciliaria conforme lo dispuesto en el artículo 38G del Código Penal, se vislumbra que no existe yerro cometido por parte de este Ejecutor, en consecuencia el Despacho no repondrá el auto de fecha 27 de octubre de 2023.

Ahora, y como quiera que la sentenciada TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ interpuso en subsidio el recurso de apelación, este habrá de concederse en el efecto devolutivo y para ante el Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento de Mosquera (Cundinamarca), a donde se remitirá la actuación correspondiente luego de surtirse el trámite previsto en el Artículo 194 del C.P.P.

4.- OTRA DETERMINACIÓN

En todo caso, se advierte que a través de auto de la fecha esta Judicatura, dispuso resolver no conceder por el momento el sustituto de la prisión domiciliaria a la

⁴ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal. M.P. Jose Leonidas Bustos Martinez. 3 de febrero de 2016.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ejecución de Sentencia	:	N.J. 7022 RAD. 25430 60 00 660 2020 00317 00
Condenado:	:	TANIA PAOLA LÓPEZ JIMENEZ // PENA 37 MESES - 15 días
Fallador	:	Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento de Mosquera (Cundinamarca)
Delito (s)	:	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
Decisión:	:	(P): No repone y concede apelación
Reclusión	:	Reclusión de Mujeres el Buen Pastor Ley 906 de 2004

penada TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ, toda vez que, pese a que a la foliatura fue arrimado el informe de Asistencia Social, a criterio de este Juzgado no se encuentra acreditado aún el arraigo familiar y social de la prenombrada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA, D.C.

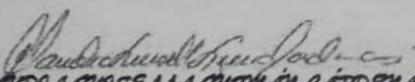
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto proferido el 27 de octubre de 2023 por medio del cual este Despacho negó al penado TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ el sustituto de la prisión domiciliaria conforme lo dispuesto en el artículo 38G del Código Penal, de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo y para ante el Juzgado Penal Municipal con Función de Conocimiento de Mosquera (Cundinamarca), el recurso de APELACIÓN interpuesto y sustentado por la sentenciada TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ, en contra del proveído del 27 de octubre de 2023.

TERCERO: Por el CSA remítase el original del expediente al Juzgado fallador, dejando copia integral de la actuación en la Secretaría.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA QUISELLA QUISÁN CÁRDENAS
JUEZ



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

129-CPANSMBOG-

Bogotá D.C. 27 de septiembre de 2023

Señora:
PPL. LOPEZ JIMENEZ TANIA PAOLA
Reclusión de Mujeres de Bogotá
Nu. 1083458 - Pabellón 04
RADICADO: 2020-00317

REF: RESPUESTA A SU PETICIÓN

Dando respuesta a su solicitud, de manera comedida me permito informarle el estudio y previa verificación de requisitos, **no es viable** acceder a su petición en cuenta que:

CONDENA : 37 MESES; 15 DÍAS
CAPTURA: 15/05/2022
TIEMPO FÍSICO: 16 MESES; 12 DÍAS
REDENCIÓN RECONOCIDA: 01 MES; 15 DIAS.
TIEMPO EFECTIVO: 17 MESES; 27 DÍAS
3/5: 22 MESES; 15 DÍAS
TIEMPO ESTIMADO PARA PEDIR L. CONDICIONAL: 12/02/2024
CONDUCTA: **EJEMPLAR**
DELITO: **Hurto, Calificado, Agravado.**

Por lo tanto, **NO CUMPLE** para la Libertad Condicional puesto que no se cumple el **FACTOR OBJETIVO** requerido para conceder este beneficio.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

DG. YAZMIN MARTINEZ ACUÑA
Asesor Jurídico Establecimiento CPAMS



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ejecución de Sentencia	70772. Rad. 25430 60 00 660 2020 00317 00	1
Condenado	TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ	
Falador	Juzgado Penal Municipal de Mosquera	
Delito (s)	Hurto Calificado y Aggravado	
Decisión	(P): Redención de pena	
Reclusión	Carcel y Penitenciaris de Mujeres	

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de REDENCIÓN DE PENA a la sentenciada TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ, conforme la documentación allegada por el establecimiento penitenciario.

ANTECEDENTES PROCESALES.

1.1.- Mediante sentencia de fecha 26 de marzo de 2021, el Juzgado Penal Municipal de Mosquera, condenó a TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ, a la pena principal de 37 MESES - 15 DÍAS DE PRISIÓN, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena de prisión, al haber sido hallada responsable del punible de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, negándosele el beneficio de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena y la prisión domiciliaria.

1.2.- Por los hechos materia de condena, la sentenciada permanece privada de libertad desde el día 15 DE MAYO DE 2022.

1.3.- Durante la fase de la ejecución de la pena, se ha efectuado reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redención
29 de mayo de 2023	0 meses - 7,5 días

2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA

La legislación que ha regulado el reconocimiento judicial de las actividades realizadas por los condenados para rebaja de pena por estudio, trabajo o enseñanza ley 32 de 1971, Dcto. 2119 de 1977, Dcto. 2700 de 1991 y ley 64 de 1993, ha exigido para el efecto, que las labores en cuestión estén certificadas por el Director del establecimiento donde se ha descontado la sanción, y que el condenado haya observado buena conducta durante los periodos en los cuales realizó las tareas válidas para la reducción de la pena, circunstancia que debe acreditar con la resolución del Consejo de Disciplina o Certificación de propio director del centro de reclusión.

Adicionalmente a partir de la vigencia de la ley 65 de 1993, las labores propias de redención no son válidas los días domingos y festivos salvo por excepción, debidamente justificada por el Director del reclusorio -art. 100-. Ahora bien, el Dcto. 2119 de 1997 y la ley 65 de 1993, señalan que las tareas propias para redimir la sanción, se limitaran a 8 horas diarias por trabajo, 6 por estudio y 4 por enseñanza.

Por otra parte, el artículo 101 de la ley 65 de 1993 prevé que para conceder o negar la redención el juez deberá tener en cuenta la evaluación que se haga de trabajo, estudio o enseñanza por la Junta correspondiente, de conformidad con las previsiones de los artículos 81 y 96 ibídem. La resolución 3272 del 26 de mayo de 1995, vigente a partir del primero de julio de esa anualidad, emitida por el INPEC reglamento concerniente a la evaluación de las labores propias para redimir pena, indicando en sus arts. 27 a 29, quienes integran la junta de valoración, los criterios para realizarlas, su periodicidad y la forma de registro y control; resolución que fue subrogada por la Resolución 2376 del 17 de junio de 1997, emitida por la dirección del INPEC. Hechas las precisiones anteriores, se ocupará el Despacho del estudio de la documentación aportada y efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar:

Certificado	periodo	horas	Redime	Calificación
18675574 C. Mujeres	Julio/22	90 estudio	--	--
18828404 C. Mujeres	Febrero/23 Marzo/23	160 trabajo 172 trabajo	10	Sobresaliente
		Total	10 días	



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ejecución de Sentencia	70222. Rad. 25430 60 00 660 2020 60317 60	2
Condennado	TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ	
Fallador	Juzgado Penal Municipal de Masojo	
Delito (s)	Hurto Calificado y Aggravado	ley 1827 de 2017
Decisión	OP Redención de pena	
Reclusión	Cárcel y Penitenciaria de Mujeres	

La conducta del sentenciado fue calificada en los grados de BUENA, según certificaciones respectivas expedidas por el centro de reclusión. No obstante, la misma sólo fue allegada hasta el 14 de marzo de 2023.

Así las cosas, el Despacho NO RECONOCERÁ REDENCIÓN DE PENA, por las actividades registradas en el certificado 18675574, por cuanto, fue objeto de estudio en la providencia de fecha 29 de mayo de 2023.

De otro lado, este Juzgado se ABSTENDRÁ DE RECONOCER REDENCIÓN DE PENA por las actividades registradas en el mes de marzo de 2023, ya que la certificación de conducta para ese periodo no fue remitida en debida forma, ya que si bien fue remitida certificación de la Dirección del centro Carcelario, lo cierto, es que no figura, fecha ni el número de Acta.

Finalmente, se RECONOCERÁ REDENCIÓN DE PENA en proporción de DIEZ (10) DIAS, como efecto se dispondrá en la parte resolutoria de esta determinación.

OTRA DETERMINACION

- Por el centro de servicios administrativos OFICIAR a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Mujeres para que remita la documental necesaria para estudio de redención de pena de la sentenciada. Específicamente aquella certificación de conducta a partir del 15 de marzo de 2023.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: REDIMIR LA PENA a la sentenciada TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ en proporción de DIEZ (10) DIAS, por las actividades relacionadas en la parte motiva.

SEGUNDO: NO RECONOCER REDENCIÓN DE PENA, por las actividades registradas en el certificado 18675574, por cuanto, fue objeto de estudio en la providencia de fecha 29 de mayo de 2023.

TERCERO: ABSTENERSE DE RECONOCER REDENCIÓN DE PENA por las actividades registradas en el mes de marzo de 2023, ya que la certificación de conducta para ese periodo no fue remitida en debida forma, ya que fue remitida certificación de la Dirección del centro Carcelario, sin embargo, no figura, fecha ni el número de Acta.

CUARTO: DESE TRAMITE al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

QUINTO: REMITASE COPIA de este proveído a la Dirección del Centro Penitenciario donde purga pena, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida, por intermedio del Centro de Servicios Administrativo.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Cláudia Guisella Guzmán Cárdenas
CLÁUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

Cartilla Biografica
historial de conducta
Certificacion de redencion TEE 18675574 Fecha Diego
Solicitud ppl mid
Diego llasmin
ncc



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

ANEXO ARRAIGO FAMILIAR Y SOCIAL



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Notaría 55
Bogotá D.C.

Alejandro Hernández Muñoz
NOTARIO

55
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DE DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No. 556
Sandra Patricia Becerra Cardenas
NOTARIA ENCARGADA

El día 30 de ENERO de 2024, en Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, ante el despacho de la NOTARIA CINCUENTA Y CINCO (55) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ cuya notaría encargada es la doctora SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS se recibe la presente declaración extra juicio en los siguientes términos:

COMPARECIO: JORGE ANTONIO LOPEZ BOHORQUEZ mayor de edad, identificado con C.C. 79.853-764 BOGOTA de estado civil SOLTERO CON UNION MARITAL DE HECHO, residente y domiciliado en Calle 19 No. 96 G 92 BARRIO FONTIBON – VILLAMAR, Teléfono 3114732319, de ocupación **Metalmecánico**, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación doy fe.

Y manifiesto que comparezco este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rendimos la presente declaración.

PRIMERO.- Mi nombre y apellido es como ha quedado dicho y escrito, de las condiciones civiles y personales antes anotadas.- **La presente declaración que consta en esta acta, la realizo bajo la gravedad de juramento y contiene la explicación de las razones de este testimonio y conforme a la ley versa sobre hechos personales, que como declarante he realizado, o de los cuales tengo conocimiento.**

SEGUNDO: Que este testimonio se rinde para ser presentado **CENTRO PENITENCIARIO EL BUEN PASTOR.**

TERCERO: NATURALEZA DE LA DECLARACION: Declaro bajo gravedad del juramento que: La presente declaración la rindo en calidad de PADRE de la señorita **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**, identificada con Cedula de ciudadanía No.1.000.324.316 de Bogotá; Número único Interno CUI No 25430-60-00660-2020-00317 Número consecutivo de Registro de Dactiloscopia T.D. No 2020-221, quien se encuentra privada de la libertad en el Centro Penitenciario EL BUEN PASTOR y en tal calidad pongo a disposición del Juez de conocimiento mi residencia la cual es arrendada ubicada en la Calle 19 No. 96 G 92 BARRIO FONTIBON – VILLAMAR de la ciudad de Bogotá D.C., para que resida en ella y poder colaborarle económica y moralmente si le conceden el beneficio de la detención domiciliaria o le conceden el derecho a la libertad.

Igualmente me comprometo a que la señorita **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**, cumpla con las normas y requerimientos que le imponga la ley mientras resida conmigo en

Calle 20C No. 97 B 26 PBX: 7043755
E. mail: notaria55bogota@gmail.com



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Notaria 55
Bogotá D.C.

Alejandro Hernández Muñoz
NOTARIO

el inmueble citado; apoyándola siempre para que en lo sucesivo evite incurrir en hechos punibles.

CUARTO: Manifiesto que he leído lo que voluntariamente he declarado ante el NOTARIO, lo he hecho cuidadosamente y no tengo ningún reparo, ni nada que aclarar, corregir y/o enmendar; Por lo tanto, lo otorgo con mi FIRMA dado que es real a lo solicitado a la señora NOTARIA ENCARGADA.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado.

El(los) aquí declarante(s) manifiesta(n) que ha(n) leído y verificado esta declaración y que es(son) consciente(s) que la Notaria NO acepta reclamos, cambios, o correcciones, después de que la declaración sea firmada por el(ellos) y por el Notario.

TARIFA: 16.500 IVA 3.135 TOTAL: 19.63

EL (LA) DECLARANTE:

[Handwritten signature]
29853764

JORGE ANTONIO LOPEZ BOHORQUEZ
C.C.79.853.764 BOGOTA

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DECLARACION EXTRAJUICIO
 Autenticación Biométrica Decreto-Ley 619 de 2012
 ANTE EL SUSCRITO NOTARIO COMPARECIO
LOPEZ BOHORQUEZ JORGE ANTONIO
 Quien exhibió la C.C. 79853764
 Quien declaró que la firma y huella del presente documento son suyas y su contenido es cierto. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariasplines.com para verificar este documento. Cod: m2pgk
 Fecha: 2024-01-30 15:48:10

SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
 NOTARIA ENCARGADA
 99787 DE 29-01-2024

55
Sandra Patricia Becerra Cardenas
Notaria Encargada

SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
NOTARIA CINCUENTA Y CINCO (55) ENCARGADA DE BOGOTA

(Resolución No. 00773 del 26/01/2024, de Super notariado)

Calle 20C No. 97 B 26 PBX: 7043755
E. mail: notaria55bogota@gmail.com



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

A QUIEN CORRESPONDA

RECOMENDACIÓN PERSONAL

Certifico a través de este documento que conozco de vista y trato desde hace más de 15 años a la señora **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ** identificada con numero de cedula de ciudadanía No. **1000.324.316**, en este tiempo se ha destacado por ser una recursiva en el ámbito laboral , es madre cabeza de hogar cumpliendo así cada una de sus obligaciones

Me despido y quedo atento a sus órdenes para cualquier aclaración.

Se expide a los 30 días del mes de enero del 2024.

JOSE RAFAEL ZAPATA LOPEZ

CC: 12.550.402

CEL: 300 3386858



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

A QUIEN CORRESPONDA

RECOMENDACIÓN PERSONAL

Certifico a través de este documento que conozco de vista y trato desde hace más de 22 años a la señora **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ** identificada con número de cedula de ciudadanía No. **1000.324.316**, en este tiempo se ha destacado por ser una recursiva en el ámbito laboral, es madre cabeza de hogar cumpliendo así cada una de sus obligaciones

Me despido y quedo atento a sus órdenes para cualquier aclaración.

Se expide a los 30 días del mes de enero del 2024.

ABRAHAM MUÑOZ JIMENEZ

CC: 79.137.461

CEL: 3043220078



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

A QUIEN CORRESPONDA

RECOMENDACIÓN PERSONAL

Certifico a través de este documento que conozco de vista y trato desde hace más de 20 años a la señora **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ** identificada con numero de cedula de ciudadanía No. 1000.324.316, en este tiempo se ha destacado por ser una recursiva en el ámbito laboral, es madre cabeza de hogar cumpliendo así cada una de sus obligaciones

Me despido y quedo atento a sus órdenes para cualquier aclaración.

Se expide a los 30 días del mes de enero del 2024.

EDGAR TARQUINO JIMENEZ

CC: 80.162.179

CEL: 323 737 2787



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona





FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 901.348.253-1

NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

LUIS F SANTAMARIA A
CL 18 NO 36 C 30
FONTIBON
BOGOTÁ D.C. VILLEMAR

17 305 2689 / 001-25683053

0408855-5

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 120990025-1

Entre nosotros nos cuidamos.

Recibe, tener precauciones con las redes eléctricas y una buena iluminación. Evita fumarías y protege tu vida. La seguridad está primero.

Elige un mejor mañana. Conoce cómo evitar el riesgo eléctrico en www.enel.com.co

COMPORTAMIENTO CONSUMO

Activa

VALOR kWh APLICADO: \$875.34
CONSUMO DIARIO: 13.15 kWh
VALOR DIARIO: \$12.752

PERIODO FACTURADO: 20 ENE 2024 A 20 ENE 2024
DÍAS FACTURADOS: 34
CONSUMO MES: 515 kWh

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

SE DE SERVICIO: Residencial
RATO: 3
CATEGORÍA kWh: 14.97
TOR: 1
A REPARTO: 10003173052089
A LECTURA: 1317050040
CATEGORÍA DE LECTURA: MS00040626
CODOR NO: 001-25683053
CODOR NO: 001-25683053

USO EFICIENTE DE LA ENERGÍA

Verifica el número de días facturados, puede variar cada mes afectando el valor mensual de tu factura.

QUALIDAD DEL SERVICIO

DEFICIENCIAS RESOLVIDAS (Días) | DEFICIENCIAS RESOLUCIONES (Días)

DE SERVICIO: 0408855-5 | NO. DE SERVICIO: 120990025-1 | PERIODO: 2024 | DE: 2024 | DE: 2024 | DE: 2024 | DE: 2024

CONTACTANOS

¿Cómo contactar con Enel?
Chat de servicio en www.enel.com.co/usuarios/servicio/
Chat de atención al cliente en www.enel.com.co/usuarios/servicio/
115 850 6033 (línea libre y gratuita)

Enel Colombia | @EnelColombia | App Enel Client Colombia

CÓMO PAGAR TU FACTURA?

Métodos virtuales de Pago: Bancos, Internet, Teléfono, Dólar Automático, Cajero Electrónico, App Enel Client Colombia, Botón de Pago Online, MOVIE, PAGO, TPAGE.

Red Distributiva, Centros de Servicio, Código QR.

Asociaciones de Ciudadanos: BANCO, PAGO, TPAGE.

PUNTOS DE ATENCIÓN ASEO

PRONOCOMERCIAL DISTRITO S.A.S. E.S.P. | TV 4 No. 35A-02
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. | Carrera 56 # 8-17 Local 02 Torre América, SUBOJA BOGOTÁ
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P. | Avenida Boyacá # 8-5 - 02
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P. | Carrera 69 No. 80-2780 Local 100
ÁREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S. E.S.P. | Calle 128 # 54-20

Línea de servicio al cliente 115

TARIFAS Y COMPONENTES DEL COSTO

Vigencia: DIC/2023
Tarifa aplicada: Opción Tarifaria Costo kWh Mes \$875.34

COMPONENTES DEL COSTO: \$1.851,24 D. SIMPLAS CV \$79,27 VRL \$71,91 R. \$15,55 CP. \$0,20 V \$84,45 Costo kWh Mes \$875,34

UGENTE-7022-J20-SEC2-NGV-RV: Solicitud de libertad condicional.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/03/2024 11:16 AM

Para:Secretaría 02 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<cs02ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

REPOSICION Y APELACION LIBERTAD TANIA LOPEZ.pdf;

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: miércoles, 28 de febrero de 2024 8:19 a. m.

Para: 129-CPAMSMBOG-RMBOGOTA BUEN PASTOR-3 <juridica.rmbogota@inpec.gov.co>; Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: Solicitud de libertad condicional. TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ, identificado con C.C N° 1.000.324.316. Proceso N° 25430 60 00 660 2020 00317 00. HONORABLE JUEZ 20 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURÍDICA EL BUEN PASTOR. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION

Reposición y apelación de auto de fecha 20 de febrero de 2024. **TANIA PAOLA LOPEZ JIMENEZ**, identificado con **C.C N° 1.000.324.316**. **Proceso N° 25430 60 00 660 2020 00317 00. HONORABLE JUEZ 20 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ. OFICINA JURÍDICA EL BUEN PASTOR. PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**

El mié, 31 ene 2024 a las 16:57, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió: